

Radicación No.66682310300120210023501
Asunto: Apelación de Sentencia–Acción Popular
Accionante: Gerardo Herrera
Coadyuvantes: Mario Restrepo, Cotty Morales Caamaño
Accionado: Galcom SAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA - RISARALDA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

1. Mediante archivos 28 a 31 del cuaderno digital de segunda instancia, Galcom S.A.S. actuando a través de su apoderado, dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de marzo del presente año, aportando material fotográfico con el que pretende acreditar la entrega del local comercial que antes ocupaba a título de arrendamiento.

En consecuencia, y para garantizar la contradicción de la prueba, se pondrá en conocimiento de la parte contraria por el término de tres (3) días¹.

2. De otro lado, se corregirá el auto que precede para señalar que la dirección correcta del establecimiento de comercio objeto de este proceso es la carrera 14 No. 18 – 26 local 2, del municipio de Santa Rosa de Cabal, y no como allí aparece. Lo anterior conforme al artículo 286 del CGP.

3. Vencido el término concedido, volverá el expediente a despacho para definir la instancia, conforme lo solicita el actor popular (archivo 23 del expediente digital de segunda instancia), a quien además se pone de presente que a todas las acciones populares, sin ser esta la excepción, se da el trámite preferente dispuesto en la ley. Este asunto se recibió por reparto el 20 de enero de 2022, pero no es el único de similar naturaleza actualmente a cargo de trámite por este despacho. El alto número de ingresos de acciones similares, el trámite que en algunos casos generan los constantes memoriales o recursos de algunos intervinientes, como el que acá también se resuelve, la existencia de otros asuntos constitucionales como tutelas de primera y segunda instancia, y la revisión de asuntos de otros despachos que debe revisar como integrante de otras Salas (civil familia, mixtas, adolescentes), hacen imposible proferir sentencia de inmediato, o en los términos pretendidos. El asunto, además, se encuentra en etapa probatoria.

En mérito de lo expuesto, el despacho 002 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,

Resuelve

¹ Archivos 28 a 31 del cuaderno de segunda instancia

Radicación No.66682310300120210023501
Asunto: Apelación de Sentencia–Acción Popular
Accionante: Gerardo Herrera
Coadyuvantes: Mario Restrepo, Cotty Morales Caamaño
Accionado: Galcom SAS

Primero: Corregir el auto que precede, para señalar que la dirección correcta del establecimiento de comercio objeto de este proceso es la carrera 14 No. 18 – 26 local 2, del municipio de Santa Rosa de Cabal, y no como allí aparece. Lo anterior conforme al artículo 286 del CGP.

Segundo: Queda en conocimiento de las partes, por el término de tres días, el material fotográfico aportado por la parte accionada, obrante en los archivos 28 a 31 de este cuaderno, para los fines anunciados en la presente providencia.

Tercero: Vencido el término concedido, vuelva de inmediato el expediente a despacho para definir la instancia, conforme lo solicita el actor popular.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS

Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA 31-03-2022 CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas

Magistrado

Sala 002 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad5173fce9c578565cc8d5443393e273d7ff7e072a617f21cff2251d06c4ad0**

Radicación	No.66682310300120210023501
Asunto:	Apelación de Sentencia–Acción Popular
Accionante:	Gerardo Herrera
Coadyuvantes:	Mario Restrepo, Cotty Morales Caamaño
Accionado:	Galcom SAS

Documento generado en 30/03/2022 08:13:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>